



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 0082

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **FABIO TORRES**, instaurada a través de apoderado judicial, observa el despacho que adolece de las siguientes inconsistencias:

- a) Para los efectos del artículo 90 numeral 2 del C.G.P, se precisa que la presente demanda no contiene anexo alguno, advierte el Despacho que, previa revision, se pudo evidenciar que la misma no contiene anexos susceptibles de descarga o visualización, razón por la cual se impone de tajo su inadmisión.

Ahora bien, bajo esta línea argumentativa se ordena corregir este yerro, e igualmente se solicita a la parte demandante la observancia rigurosa de los requisitos tanto generales (art. 90 C.G.P.), como de los especiales (487, 488 y 489 del C.G.P.), para la adecuada tramitación de este asunto.

- b) Para los efectos del artículo 488 numeral 4 del C.G.P, deberá indicarse con precisión la manifestación por parte de los demandantes y/o apoderado que como se advierte en el poder conferido ha sido facultado para ello, si acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario.
- c) Igualmente, se requiere que el demandante exprese con suficiente claridad si a la fecha la sociedad conyugal que existió entre el señor **FABIO TORRES**, y la señora **ANA RITA GONZÁLEZ DE TORRES**, se encuentra o no liquidada, esto, para dar pleno cumplimiento a lo normado en el artículo 487 del C.G.P.

- d) Respecto al avalúo de los Bienes Relictos la parte demandante deberá observar y cumplir lo dispuesto en el artículo 26 numeral 5 y 489 numeral 6 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

DISPONE:

1º. **INADMITIR** la anterior demanda.

2º. **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

3º. **TENER** al Doctor **FELIPE RUBIO LÓPEZ** como apoderado judicial del interesado, en las voces del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El juez,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d15cb5887be075a91f6a5c86b2dbfcfa579d6a6c5f107a450f55b5a48b160ab**

Documento generado en 30/01/2023 04:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>